

Contra el anterior auto se interpuso recurso de súplica por el señor Abogado del Estado, siendo resuelto, por esta Sala, por auto de 18 de mayo de 1981, del tenor literal siguiente:

«No ha lugar al recurso de súplica interpuesto por el Abogado del Estado contra el auto dictado, por esta Sala, con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, el cual se mantiene en su integridad. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas con motivo de este incidente.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

1110 ORDEN de 23 de junio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sietze Jan de Jong.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sietze Jan de Jong, contra la resolución de este Departamento de fecha 25 de octubre de 1978, la Audiencia Nacional, en fecha 30 de octubre de 1981, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova en nombre y representación de don Sietze Jan de Jong contra la resolución del Ministerio de Universidades e Investigación de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve, confirmatoria de la del Ministerio de Educación y Ciencia de veinticinco de abril del mismo año, que denegó al recurrente la validez profesional para el ejercicio en España de su título de Arquitecto obtenido en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona, las que declaramos nulas por no ser conforme a derecho, y por el contrario, declaramos que procede se otorgue la validez solicitada; todo ello sin hacer expresa orden en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el abogado del Estado, siendo admitido por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

1111 ORDEN de 2 de agosto de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional sobre el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Silvestre Torres Wallis.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Silvestre Torres Wallis, contra resolución de este Departamento, sobre convalidación del título de Odontólogo, la Audiencia Nacional en fecha 13 de mayo de 1982, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo de don Silvestre Torres Wallis y declaramos no ser conformes a derecho la resolución del Ministerio de Universidades e Investigación de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve y el acuerdo de diecinueve de junio de mil novecientos ochenta, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquella, los cuales anulamos y dejamos sin efecto, y en su lugar, declaramos al derecho del recurrente a la convalidación del título de Odontólogo a que la demanda se refiere, y desestimamos el presente recurso en cuanto a la petición de condena a la Administración a indemnización de daños y perjuicios; sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, significándole que contra esta sentencia, ha sido interpuesto recurso de apelación

por el señor Abogado del Estado, siendo admitido por el Tribunal en un solo efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de agosto de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

1112 ORDEN de 2 de agosto de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jorge Eduardo Valencia Ocampo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jorge Eduardo Valencia Ocampo, contra resolución de este Departamento, sobre convalidación de título de Odontólogo, la Audiencia Nacional, en fecha 16 de mayo de 1982, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo de don Jorge Eduardo Valencia Ocampo y declaramos no ser conformes a Derecho la resolución del Ministerio de Universidades e Investigación de catorce de mayo de mil novecientos ochenta, y la presunta, de desestimación del recurso de reposición interpuesto contra aquella, las cuales anulamos y dejamos sin efecto, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a la convalidación del título de Odontólogo a que la demanda se refiere, y desestimamos el presente recurso en cuanto a la petición de condena a la Administración a indemnización de daños y perjuicios; sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos, significándole que contra dicha sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el señor Abogado del Estado, y siendo admitido por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de agosto de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

1113 ORDEN de 14 de septiembre de 1982 por la que se extingue el Consejo Escolar Primario, titular del Centro de Educación Especial «Santa Fe», de Valencia, y se transforma éste en Centro Privado.

Fma. Sra.: El Consejo Escolar Primario del que depende el Centro de Educación Especial «Santa Fe», sito en calle Peris y Valero, 194, de Valencia, una vez reunido ha incoado expediente solicitando su propia extinción, y propone, al mismo tiempo, nuevo titular para el Centro de Educación Especial «Santa Fe», en su nuevo régimen jurídico privado;

Resultando que el expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial de este Ministerio en Valencia, que lo envía con propuesta favorable;

Resultando que don Andrés Martínez Duato acepta la titularidad directa del Centro de Educación Especial «Santa Fe», ejercida hasta ahora por su Consejo Escolar Primario;

Vista la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y Orden ministerial de 3 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por la que se dan normas para las Escuelas de Enseñanza Primaria en régimen de C. E. P.,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Extinguir el Consejo Escolar Primario titular del Centro de Educación Especial «Santa Fe», ubicado en calle Peris y Valero, 194, de Valencia.

Segundo.—Uno. Transformar a Centro privado de Educación Especial el denominado «Santa Fe», cuya titularidad pasa a ostentarla directamente don Andrés Martínez Duato, con todos los derechos y deberes contraídos por el C. E. P. de su dependencia, que queda extinguido por esta Orden.

Dos. Los funcionarios del Cuerpo de Profesores de EGB que actualmente presten sus servicios en este Centro, continuarán sometidos al mismo régimen jurídico-administrativo, si bien, las vacantes que se produzcan no se cubrirán en lo sucesivo por personal de dicha procedencia, según determina el artículo tercero de la Orden de 3 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Tercero.—Con la privatización que nos ocupa, la nueva estructura del Centro queda establecida de la siguiente forma: